

ORDEN FORAL 345/2012, de 27 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, estableciendo la autoliquidación en los negocios jurídicos “mortis causa” del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin efecto desde el 13 de agosto de 2019

NOTA INTRODUCTORIA

La Orden Foral 345/2012, de 27 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda Industria y Empleo, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos “mortis causa” en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se aprueban los modelos 650, 651, 652 y 660 fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 187, de 21 de septiembre de 2012. Posteriormente, la Orden Foral 95/2019, de 1 de julio, BON nº 156, de 12 de agosto de 2019, en su disposición derogatoria única, la dejó sin efecto desde el día 13 de agosto de 2019.

Regulaciones posteriores han podido dar nuevas redacciones al articulado de esta norma, modificándola. Y otras, sin hacerlo, mediante expresas referencias tributarias la han podido ampliar, reducir o complementar en algunos aspectos a través de disposiciones específicas. Son las siguientes:

- 1º) Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se modifica la Orden Foral 218/2009, de 21 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para determinados negocios jurídicos en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Orden Foral 345/2012, de 27 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos “mortis causa” en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se aprueban los modelos 650, 651, 652 y 660 y la Orden Foral 103/2017, de 28 de agosto, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se establecen las formas de presentación, la obligación de declarar, el plazo de presentación, la forma de pago, la presentación de la documentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo 652 “Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Seguros de Vida. Autoliquidación” (BON nº 77, de 23.04.18)

El presente documento recoge íntegra la norma originaria, así como todas las modificaciones y las disposiciones específicas habidas hasta el momento de su derogación.

Para la correcta comprensión de este texto hay que tener en cuenta:

- El texto vigente de la norma se recoge en párrafos de margen normal, con letra normal si proceden del texto originario y con *letra cursiva* si proceden de una modificación posterior.
- Los textos no vigentes se recogen en párrafos de margen interior (sangría) y con *letra cursiva*.
- Las disposiciones específicas se recogen con indicación (*) (*NOTA*), *diferente letra cursiva* y entrecomillados; si están vigentes, con párrafos de margen normal, y si no están vigentes, con párrafos de margen interior (sangría).
- La referencia a la norma modificadora o disposición específica se recoge en breve párrafo de *diferente letra* y alineación derecha, precediendo a la modificación o disposición en cuestión.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y en ningún caso puede ser considerado como un texto de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1. Establecimiento del régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos “mortis causa” en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 2. Aprobación del modelo 651

Artículo 2. Aprobación de los modelos 650, 651 y 652 de autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 3. Aprobación del modelo 660

Artículo 3. Aprobación del modelo 660 “Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración”

Artículo 4. Lugar de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones

Disposición final única. Entrada en vigor

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

**ORDEN FORAL 345/2012, de 27 de agosto,
de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo,
por la que se establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos
"mortis causa" en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se aprueban los modelos 650, 651, 652 y 660**

(BON nº 187, de 21.09.2012)

El artículo 50 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado mediante Decreto Foral 16/2004, de 26 enero, dispone que los sujetos pasivos que opten por determinar el importe de sus deudas tributarias mediante autoliquidación deberán presentarla en el modelo de impreso de declaración-liquidación aprobado por el Departamento de Economía y Hacienda, procediendo a ingresar su importe dentro de los plazos establecidos en los artículos 37 y siguientes de ese Reglamento. Dicha autoliquidación deberá ir acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 36 del referido Reglamento.

Asimismo, la disposición final única del mencionado Decreto Foral autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para la aprobación de los modelos de declaración-liquidación del Impuesto que hagan que surta efecto el régimen de autoliquidación previsto en el artículo 33, sección 3.ª del capítulo VII y demás preceptos referentes al mismo.

Continuando con el proceso de establecimiento del régimen de autoliquidación como sistema único que alcance a la totalidad de los hechos imposables del Impuesto, y que tuvo su punto de partida en la Orden Foral 218/2009, de 21 de diciembre, en la que se regulaba el régimen de autoliquidación para las operaciones relativas a negocios jurídicos gratuitos "inter-vivos", se aprueba mediante esta Orden Foral el régimen de autoliquidación aplicable a las operaciones relativas a negocios jurídicos gratuitos "mortis causa". El régimen de autoliquidación tendrá carácter opcional para el sujeto pasivo, pudiendo éste seguir realizando únicamente la declaración del impuesto al objeto de que la Administración efectúe la correspondiente liquidación.

El establecimiento del régimen de autoliquidación, supone la aprobación de los modelos de autoliquidación 650, 651 y 652.

El primero de ellos, el modelo 650, deberá ser utilizado por quienes opten por el régimen de autoliquidación para las adquisiciones "mortis causa" entre causante y causahabiente en las que medie un grado de parentesco distinto al de ascendiente o descendiente en línea recta por consanguinidad, adoptante o adoptado y cónyuge o pareja estable.

El modelo 651 deberá ser utilizado por quienes opten por el régimen de autoliquidación para las adquisiciones "mortis causa" en las que medie un grado de parentesco entre causante y causahabiente de cónyuge o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendiente o descendiente en línea recta por consanguinidad, adoptante o adoptado.

El modelo 652 deberá ser utilizado por quienes opten por el régimen de autoliquidación para las operaciones de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado siempre que el contratante sea persona distinta del beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo.

Por otro lado, se aprueba el modelo 660 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración", cuya presentación será obligatoria tanto si se opta por el régimen de autoliquidación, como si se pretende realizar la declaración del impuesto al objeto de que la Administración efectúe la correspondiente liquidación.

Este modelo deberá contener la relación de herederos, legatarios y beneficiarios de seguros de vida intervinientes en la adquisición mortis causa. De igual modo, deberá contener la relación de los bienes y derechos que integran el caudal hereditario, así como las deudas, cargas y gastos deducibles. Por último, deberán declararse las adiciones de bienes y derechos correspondientes, así como las acumulaciones de donaciones si las hubiera.

En consecuencia,

ORDENO:

Artículo 1. Establecimiento del régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos "mortis causa" en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Los sujetos pasivos podrán utilizar el régimen de autoliquidación en relación con los negocios jurídicos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo. Dicho régimen tiene carácter opcional.

La opción de los sujetos pasivos por el régimen de autoliquidación exigirá que en las declaraciones-liquidaciones se incluya el valor de la totalidad de los bienes y derechos transmitidos y que todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos.

El importe ingresado por una autoliquidación que no reúna los requisitos exigidos en el párrafo anterior tendrá el carácter de mero ingreso a cuenta, pero no dará lugar a que la oficina gestora dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 50, apartados 3 y 4 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aprobado mediante del Decreto Foral 16/2004, de 26 de enero.

No obstante, se admitirá la autoliquidación parcial referida a una parte de los bienes y derechos en aquellos supuestos en los que, según el artículo 52 del Reglamento, se admite la práctica de liquidación parcial a cuenta.

2. Los actos y negocios jurídicos a los que alcanza este régimen son aquellos que constituyan un negocio jurídico gratuito y "mortis causa". Tendrán tal consideración, entre otros, los siguientes:

a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.

b) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida para caso de muerte del asegurado, siempre que el contratante no sea el beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo.

(Redacción dada por la Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, BON nº 77 de 23.04.18, artículo segundo, apartado uno, con entrada en vigor el día 24 de abril de 2018 y aplicable a los documentos que se autoliquidan o presenten a declarar a partir de esa fecha, si bien, para hechos imposables devengados hasta el 31 de diciembre de 2017, la cuota del Impuesto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017):

Artículo 2. Aprobación del modelo 651

Se aprueba el modelo 651, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Autoliquidación" que podrá obtenerse a través de la página web de Hacienda Tributaria de Navarra en la siguiente dirección <http://www.hacienda.navarra.es>. Este modelo consta de cuatro ejemplares: ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado, ejemplar para el Registro de la Propiedad y carta de pago modelo 772 para la entidad bancaria.

La autoliquidación modelo 651 se utilizará en relación con las transmisiones "mortis causa" realizadas entre causante y causahabiente en las que medie un grado de parentesco de los contenidos en los apartados 1º y 3º de la letra a), y en las letras b) hasta g), ambas inclusive, del artículo 34.1 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

(Redacción anterior de este artículo 2: la dada originariamente por la presente Orden Foral 345/2012):

Artículo 2. Aprobación de los modelos 650, 651 y 652 de autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1. Se aprueba el modelo 650, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Autoliquidación", que figura en el anexo I de esta Orden Foral. Este modelo consta de tres ejemplares, para la Administración, para el interesado y para el Registro de la Propiedad y de carta de pago modelo 772.

La autoliquidación modelo 650 se utilizará en relación con las transmisiones "mortis causa" entre causante y causahabientes en las que medie un grado de parentesco que difiera de los señalados en el apartado 2 siguiente.

2. Se aprueba el modelo 651, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Tipo de gravamen 0,80 por 100. Sucesiones. Autoliquidación", que figura en el anexo II de esta Orden Foral. Este modelo consta de tres ejemplares, para la Administración, para el interesado y para el Registro de la Propiedad y de carta de pago modelo 772.

La autoliquidación modelo 651 se utilizará en relación con las transmisiones mortis causa realizadas entre causante y causahabientes en las que medie un grado de parentesco de los contenidos en el artículo 34.1.a) del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, es decir, cuando se trate de cónyuges o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendiente o descendiente en línea recta por consanguinidad, adoptante o adoptado.

3. Se aprueba el modelo 652, "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Seguros de Vida. Autoliquidación", que figura en el anexo III de esta Orden Foral. Este modelo consta de tres ejemplares, para la Administración, para el interesado y para la entidad aseguradora y de carta de pago modelo 772.

La autoliquidación modelo 652 se utilizará en relación con las operaciones de seguros de vida para el caso de muerte del asegurado siempre que el contratante sea persona distinta del beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo.

Los seguros sobre la vida contenidos en este modelo no deberán incluirse en el modelo 660 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración".

(Redacción dada por la Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, BON nº 77 de 23.04.18, artículo segundo, apartado dos, con entrada en vigor el día 24 de abril de 2018 y aplicable a los documentos que se autoliquidan o presenten a declarar a partir de esa fecha, si bien, para hechos imposables devengados hasta el 31 de diciembre de 2017, la cuota del Impuesto se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2017):

Artículo 3. Aprobación del modelo 660

Se aprueba el modelo 660 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración" que podrá obtenerse a través de la página web de Hacienda Tributaria de Navarra en la siguiente dirección <http://www.hacienda.navarra.es>. Este modelo consta de dos ejemplares: ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

La presentación de la declaración del modelo 660 será obligatoria tanto si se opta por el régimen de autoliquidación, como si se realiza la declaración del Impuesto al objeto de que la Administración efectúe la correspondiente liquidación.

(Redacción anterior de este artículo 3: la dada originariamente por la presente Orden Foral 345/2012):

Artículo 3. Aprobación del modelo 660 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración".

1. Se aprueba el modelo 660 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Declaración" que figura en el anexo IV de esta Orden Foral. Este modelo consta de tres ejemplares: ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado y ejemplar para terceros.

2. La presentación de la declaración del modelo 660 será obligatoria tanto si se opta por el régimen de autoliquidación, como si se realiza la declaración del impuesto al objeto de que la Administración efectúe la correspondiente liquidación.

Artículo 4. Lugar de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.

Las declaraciones y declaraciones-liquidaciones previstas en esta Orden Foral deberán presentarse en las oficinas del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Disposición final única.-Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y será aplicable a las declaraciones liquidaciones que se presenten a partir de esa fecha, cualquiera que fuere la del devengo del Impuesto.

No obstante, la presentación del modelo 660 será obligatoria a partir del 15 de octubre de 2012 y será aplicable a las declaraciones que se presenten a partir de esa fecha, cualquiera que fuere la del devengo del Impuesto.

(La Orden Foral 42/2018, de 19 de marzo, BON nº 77 de 23.04.18, artículo segundo, apartado tres, con entrada en vigor el día 24 de abril de 2018 y aplicable a los documentos que se autoliquidan o presentan a declarar a partir de esa fecha, suprime los anexos I, II, III y IV):

[A continuación el BON publica los Anexos I, II, III, y IV que contienen respectivamente los modelos 650, 651, 652 y 660. Para acceder a la Orden Foral completa, donde se incluyen los citados anexos, hacer clic [aquí](#)]